



JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
AUDIENCIA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES
(Art. 372 y 373 del Código General del Proceso)

| | | | |
|-------|-------------------------|------|-----------|
| Fecha | 14 de noviembre de 2023 | Hora | 03:30 p.m |
|-------|-------------------------|------|-----------|

| RADICACIÓN DEL PROCESO | |
|--------------------------------|-------------------------------|
| 05 001 31 05 018 2019 00717 00 | |
| EJECUTANTE: | JAIRO DE JESUS MARIN CHAVERRA |
| EJECUTADO: | COLPENSIONES |

CONTROL DE ASISTENCIA

Parte Demandante:

Apoderado Sustituto: JUAN ESTEBAN CORONADO ARANGO con T.P. 286942 del C.S. de la J. (Se Reconoce Personería)

Parte Demandada : COLPENSIONES

Apoderado: CAL & NAF ABOGADOS S.A.S, identificada con el Nit No. 900822176-1 - representado por CLAUDIA LILIANA VELA (Principal)

Sustituto: DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO C.C. 1128279794 T.P. 307794 del C.S. de la J (Se reconoce personería)

CONCILIACIÓN

En el proceso de la referencia se declara fracasada la etapa de conciliación ante la falta de ánimo conciliatorio de COLPENSIONES.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS .

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Se tiene que las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago son de mérito o de fondo, consultados los claros presupuestos del artículo 430 del C.G. del P.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO.

En el proceso que ocupa la atención de la judicatura, no hay lugar a la adopción de medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria, pues se evidencia la notificación a COLPENSIONES en debida forma, así como la notificación al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

FIJACION DEL LITIGIO.

El litigio se contrae a determinar si hay lugar a declarar probados los medios exceptivos propuestos por Colpensiones denominados pago, compensación y prescripción; o en su defecto si hay mérito para ordenar continuar con la ejecución en los términos de la providencia que libró orden de apremio y que refieren al pago del retroactivo pensional a título de mesadas pensionales por pensión de invalidez causadas desde el 25 de enero de 2012 y hasta el 30 de abril de 2015 por el valor de \$23.865.182; por los intereses moratorios causados desde el 11 marzo de 2015 y hasta el momento del pago del retroactivo pensional; y por la suma de \$1.667.760 a título de saldo insoluto de las agencias en derecho del proceso ordinario, es decir el cumplimiento de los conceptos contenidos en las sentencias que sirven de base de recaudo, y que dieron mérito para solicitar la ejecución en contra de la ejecutada.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

EJECUTANTE:

- Cuenta de cobro presenta ante la administradora colombiana de pensiones Colpensiones.
- Sentencias de primera y segunda instancia.
- Auto que liquidó costas

EJECUTADA:

- Inspección judicial al sistema de títulos: no se evidenció la existencia de pago en lo referente a saldos insolutos de la sentencia.

En este momento, se da por terminada la Audiencia inicial.

Lo anterior, se notifica en estrados.

A C T A

AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

ETAPA CLAUSURA DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio. Las partes presentan alegatos de conclusión.

SENTENCIA

Acto seguido, previa constatación de la tramitación del proceso ejecutivo laboral, acatando las formalidades establecidas en la Ley, sin vislumbrar causal de nulidad que invalide lo actuado; procede el Despacho, a emitir el JUZGAMIENTO, sentencia Nro. 207 de 2023.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN Y COMPENSACIÓN Y PARCIALMENTE PROBADA LA DE PAGO y en consecuencia SE ordena continuar con la ejecución a favor de la MASA SUCESORAL del señor JAIRO DE JESUS MARIN CHAVERRA, tal y como se indicó en la parte motiva de la presente providencia, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de \$28.962.632, a título de saldo insoluto de intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100 de 1993.
- Por la suma de \$1.667.760 por concepto de saldo insoluto de las costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: Se requiere a las partes para que presenten liquidación del crédito.

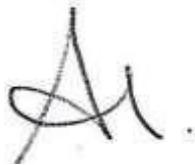
TERCERO: Costas a cargo de COLPENSIONES, y a favor de la parte ejecutante en cada uno de los procesos, para cuya liquidación, se incluirán como agencias en derecho el 5% del valor por el cual se ordena continuar con la ejecución.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

LINK DE LA AUDIENCIA REALIZADA

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/share/2915a9c9-2ee4-48e9-aac4-e5c9ddef74f0>
- **Número de proceso:** 05001310501820190071700
- **Numero de archivos del caso:** 1
- **Fecha de caducidad:** 4/2/2051 8:02:06 AM
- **Número copias:** 100
- **Fecha de generación:** 11/15/2023 8:02:06 AM
- **Palabras claves:**



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA